

ANEXO D

SANCIONES APLICABLES

Las sanciones que se pueden aplicar, dependen de la calidad de la contratación de el/la funcionario/a responsable, siendo estas, las siguientes:

a. Funcionarios contrata, planta y honorarios (agentes públicos):

a.1. Censura (artículo 122 del Estatuto Administrativo):

Consiste en la reprensión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

a.2. Multa (artículo 123 del Estatuto Administrativo):

Consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo.

Se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Si la multa no excede del diez por ciento de la remuneración mensual: se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito de 2 puntos en el factor de calificación correspondiente.
- 2) Si la multa es superior al diez por ciento y no excede del quince por ciento de la remuneración mensual: se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito de 3 puntos en el factor de calificación correspondiente.
- 3) Si la multa es superior al quince por ciento de la remuneración mensual: se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito de 4 puntos en el factor de calificación correspondiente.

a.3. Suspensión del empleo entre 30 días y 3 meses (artículo 124 del Estatuto Administrativo):

Consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta a un setenta por ciento de las remuneraciones y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

Se dejará constancia de ella en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor correspondiente.

a.4. Destitución (artículo 125 del Estatuto Administrativo):

Es la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios de un funcionario.

Si la conducta sancionada es acoso laboral, puede tener como consecuencia la prohibición de desempeñarse en otra institución de la Administración Pública por un plazo de hasta 5 años, la que será propuesta por el/la fiscal.

b. Funcionarios/as contratados bajos las normas del Código del Trabajo (Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad SAG):

b.1. Amonestación verbal:

Comunicación oral en la cual la jefatura de el/la funcionario/a le informa que ha cometido una falta, y la norma que ha incumplido.

b.2. Amonestación por escrito:

Comunicación escrita en la cual la jefatura de el/la funcionario/a le informa que ha cometido una falta, y la norma que ha incumplido.

b.3. Multa:

Consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser superior al 25% de su remuneración diaria. El/la funcionario/a en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo.

b.4. Término de contrato de trabajo:

Es la decisión de la autoridad para poner término al contrato de trabajo, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento del artículo 160 del Código del Trabajo.

Si la conducta sancionada es acoso laboral, puede tener como consecuencia la prohibición de desempeñarse en otra institución de la Administración Pública por un plazo de hasta 5 años, la que será propuesta por el/la investigador/a.